



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GERARDO ANTONIO DÍAZ ESCOBAR
DEMANDADO (S):	UNIDAD DE ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP-
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00579-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede la parte ejecutada por intermedio de apoderada judicial interpuso recurso de reposición el 20 de febrero de 2024, contra el auto No. 113 del 19 de enero de 2024 que libró mandamiento de pago.

Para resolver el Juzgado considera:

Establece el artículo 63 del C.P.T., respecto de la procedencia y término de la reposición.

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”

De acuerdo al artículo transcrito y frente a la situación planteada por la mandataria judicial, el recurso de reposición interpuesto contra la decisión contenida en el auto datado el 19 de enero de 2024, notificado en estados electrónicos el 22 de enero del año avante, fue presentado 21 días después, es decir, por fuera del término con el que contaba la togada para su interposición, razón por la cual se negará por extemporáneo.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR por extemporáneo el Recurso de Reposición presentado contra el auto que libra mandamiento de pago presentado por la apoderada de la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Reconocer personería a la Abogada Yessica Alejandra Balcazar Elvira, identificada con la C.C. 1.061.744.396 y T. P. No. 281.291 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderada de la UNIDAD DE ADMINISTRATIVA ESPECIAL

DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP conforme al poder de sustitución.

3. Una vez termine el traslado de la notificación realizada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento, se dará trámite al memorial allegado por el apoderado de la parte actora visible en el PDF07.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d517e8ab07459d759cbbba9b87327e7b8187d0f5d17a984c2e10727bf50dbf5**

Documento generado en 06/03/2024 10:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>